

EL MAGISTERIO

BALEAR

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

DIRECTOR: El señor Presidente de la Asociación.

REDACTOR JEFE: Don Bartolomé Terrades.

CONSEJO DE REDACCIÓN: D. Miguel Porcel, D. Gabriel Comas y D. Bartolomé Oliver.

Este periódico se publica semanalmente y se reparte gratis a los asociados.

Precio de suscripción para los no asociados: 9 pesetas anuales.

Insértense o nó, no se devuelven los originales.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Centro del Magisterio, Unión entre 6 y 8.

DE ACTUALIDAD

III

Se destaca potente y vigorosa una corriente de opinión sostenida por el Magisterio en masa a favor de algunas reformas, que tienen todos los caracteres de urgencia, dentro la organización general de la enseñanza y la formación definitiva y racional del escalafón de los maestros.

Esta muy bien que el Ministro quiera que en España no exista maestro con menos de mil pesetas de sueldo siempre y cuando este maestro se halle al frente de una escuela organizada, ya sea unitaria o graduada. Estaría muy mal que el señor Ministro pretendiese si ello hubiera de impedir otras reformas de necesidad notoria—que las *ficciones* de escuela, o como se llamen las escuelas sin alumnos, fueran consideradas como centros docentes.

Debe tratarse de la organización total de la enseñanza y repartir las cifras del presupuesto, destinadas a este servicio, de un modo equitativo entre todas las necesida-

des, ya que no existe ninguna, dentro de este orden, que tenga condición de preferencia.

Podría darse el caso, aunque parezca ello paradójico, que el dinero que se gasta en enseñanza se invirtiera mal si se destinara en grandes sumas a la formación de un cuerpo de maestros, si de antemano no se supiera el sitio donde pudieran prestar un servicio útil.

Dos problemas fundamentales están planteados ante la opinión por los técnicos: la organización de las escuelas y el económico de los maestros en general.

Antes que otra cosa urge ir a la resolución de estos problemas con valentío, porque de rehuirlos esteriliza la labor pedagógica y se pierde un tiempo precioso que no debió perderse jamás.

La Asamblea de la Asociación nacional, que hoy mismo habrá celebrado su primera sesión en Madrid, ha detallado las cuestiones que se derivan de los dos aspectos esenciales en que se ofrecen las necesidades de la enseñanza.

Cuando una escuela funcione como es debido y el maestro que la dirige cobra lo suficiente por atender a su subsistencia, es cuando se puede esperar y se tiene derecho a obtener un rendimiento fructífero.

Para nosotros la cuestión está bien clara. Deseamos fervientemente que se creen escuelas y que se aumenten maestros; pero antes precisa que se mejoren las escuelas existentes y se conviertan en graduadas las que están en condiciones de serlo.

Y hace falta también, antes de cargar el presupuesto con nuevos gastos, tal vez imfecundos, que se atiende a las diferentes categorías del escalafón aumentando las plazas proporcionalmente a fin de favorecer la movilización de las escuelas.

X

Sección oficial

REAL DECRETO

Exposición. - Señor: El art. 2.º de la ley de 16 de julio de 1887 estableció la escala de jubilaciones para los maestros de las escuelas públicas, con arreglo a los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicios, limitándose la clasificación máxima que habían de obtener a la suma de 2.000 pesetas anuales. Y el art. 33 del reglamento de 25 de noviembre del mismo año, dictado para la ejecución de la ley, dispuso que las jubilaciones correspondientes a esos períodos de tiempo se ajustaran, respectivamente, al 50, 60, 70 y 80 por 100 del sueldo legal que disfrutaban los interesados en activo, pero manteniéndose al mismo tiempo la limitación antes expresada.

En realidad no era necesario consignarla, porque siendo de 2.500 pesetas el mayor sueldo que entonces disfrutaban los maestros en activo servicio, claro es que el 80 por 100 de su haber pasivo no había de exceder de 2.000 pesetas.

Aumentados con posterioridad los sueldos de los maestros en cantidad importante, pues algunos han alcanzado la dotación de

5 000 pesetas, resultan hoy contradictorios entre sí los dos preceptos que abarca el citado artículo del reglamento, resultando nula en muchos casos la escala clasificadora.

Semejante anomalía e incongruencia se nota desde luego observando que un maestro que disfrute en activo 2 500 pesetas obtiene, al ser jubilado a los treinta y cinco años de servicio, el 80 por 100 de este haber, y otro maestro con iguales o mayores servicios, que goce el sueldo de 5.000 pesetas, alcanza tan sólo el 40 por 100 de esta dotación, es decir, menos aún que el minimum de la escala de jubilaciones que la ley establece, quedando, por lo tanto, ésta incumplida en su esencia, y dándose además la circunstancia de que este último interesado contribuía al fondo de derechos pasivos con doble suma que aquél.

Reconoce también el art.º de la repetida ley derecho a pensión a las viudas y a las huérfanas varones menores de diez y seis años, pero no cuando pasen de éstos, aunque estén absolutamente incapacitados, lo cual contradice el principio de derecho común, contantemente respetado por la legislación general de Clases pasivas, que equipara jurídicamente los menores y a los incapacitados.

Para poner remedio a estas anomalías, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, a quien compete la administración y defensa de los fondos de este Montepío, elevó a este Ministro una razonada moción, en bien documentado expediente, proponiendo la urgente modificación de los dos artículos de referencia.

El Gobierno de V. M., estimando justa y razonable aquella moción, la hizo suya, publicando el Real Decreto de 19 de febrero de 1915, al cual no ha podido darse cumplimiento, y aun no afectando esta reforma al presupuesto general del Estado por el régimen especial que regula los derechos pasivos del Magisterio, cuya Junta Central solicitó precisamente lo que ahora se otorga, el respeto natural a la prerrogativa del Parlamento obliga a aplazar los efectos económicos de toda declaración administrativa hasta obtener la soberana autorización de las Cortes con el Rey.

A tales fines, el Ministro que suscribe

tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de abril de 1916.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Julio Burell*.

REAL DECRETO. — En atención a las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las clasificaciones de jubilables y pensionistas que en lo sucesivo acuerde la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio se ajustarán estrictamente y sin limitación alguna al 50, 60, 70 y 80, por 100 del mayor sueldo legal que aquéllos hayan disfrutado en activo con la antigüedad de dos años, y según que cuenten veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicios, respectivamente.

Art. 2.º El haber pasivo que por virtud de estas clasificaciones corresponda a los interesados, comenzarán a percibirlo solamente a partir desde la fecha en que las Cortes aprueben esta modificación de la ley de 16 de julio de 1887, ya interesada en el art. 3.º del Real decreto de 19 de febrero de 1915: acreditándose, entretanto, a los jubilados y pensionistas el haber que les corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes en la actualidad; pero las clasificaciones que se verifiquen según el artículo precedente, serán firmes.

Art. 3.º Con la misma limitación establecida en el anterior artículo, en cuanto al comienzo del percibo de la pensión, la Junta Central de Derechos pasivos reconocerá derecho a disfrutarla a los huérfanos varones mayores de diez y seis años, siempre que acrediten hallarse absolutamente incapacitados.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos diez y seis. — ALFONSO. — El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Julio Burell*.

(*Gaceta* de 8 de abril).

REAL ORDEN

Illmo. Sr.: Visto el acuerdo elevado a este Ministerio, adoptado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en el que se proponen varias conclusiones que tienden a dar mayor efectividad a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 2

de diciembre de 1910 y evitar pueda perjudicarse al fondo pasivo con el cobro de cantidades indebidas por aquellos que están comprendidos en los casos de incompatibilidad señalados por dicha disposición;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por la citada Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por la Contaduría Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria se publicará en la *Gaceta de Madrid* una relación detallada de los actuales perceptores del fondo pasivo por los conceptos de pensiones de viudedad y orfandad, a fin de que por las Secciones administrativas se manifieste en el plazo de quince días, contados desde que termine la publicación, si algunos de dichos perceptores figuran en sus respectivas provincias como maestros en activo servicio, ya en concepto de interinos o de propietarios.

En el caso de que algún perceptor desempeñara escuelas nacionales, las Secciones harán constar la fecha en que comenzaron sus servicios, escuela que regenta, sueldo que disfruta y número del Escalafón general, adoptándose por la citada Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio la resolución a que haya lugar.

2.º Por la Secretaría de la citada Junta se publicará mensualmente en la *Gaceta de Madrid* una relación de los expedientes que hayan sido recibidos en solicitud de pensiones de viudedades y orfandad, para que por las Secciones administrativas se manifieste, en el plazo de ocho días, si alguno de los solicitantes figura como perceptor del fondo pasivo por concepto distinto o como maestro en activo servicio, indicando en ambos casos la fecha de la concesión o nombramiento, sueldo o cuantía de haber, escuela que desempeña y número del Escalafón general.

Transcurrido el plazo fijado a las Secciones, se procederá por la Secretaría de la Junta Central a la resolución de los expedientes, siendo en todo momento responsables las Secciones de las omisiones o inexactitudes que pudieran después aparecer; y

3.º Un mes antes de la época fijada, y en la que ha de tener lugar la revista

anual de presencia de jubilados y pensionistas del fondo pasivo, la Contaduría de la Junta central publicará en la *Gaceta de Madrid* relación detallada de los interesados que están obligados a sufrir tal revista, a fin de que esta publicación surta los mismos efectos que los consignados en el apartado 1.º.—Señor Director general de Primera Enseñanza.

(*Gaceta* de 29 de marzo.)

Vistas las instancias de varios maestros interinos en súplica de que al solicitar plazas vacantes de 625 pesetas anuales de los Rectorados respectivos se les irroguen los menores gastos posibles,

Esta Dirección general ha dispuesto, teniendo en cuenta que los Rectorados han de anunciar en sucesivas convocatorias las mencionadas vacantes, que los interesados dirijan la solicitud en papel de undécima clase, dentro de cada convocatoria, al Rectorado que en primer término les conviniera, acompañando la certificación de Penales; y para acudir a los diez Rectorados restantes, elevarán los mismos instancia en papel de 10 céntimos, consignando solamente el centro universitario al cual remitiere el mencionado certificado de Penales, y siempre que dicho documento no estuviera expedido, cuando menos, con tres meses de anticipación. *Royo*.—Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 3 de abril)

Universidad Literaria de Barcelona

Habiendo ascendido la dotación de la escuela de Tragó de Noguera a 4.000 pesetas, se elimina del actual concurso; y al propio tiempo se manifiesta que la escuela, Ayuntamiento de Besán, es Aynet de Besán, ambas de la provincia de Lérida.

Lo que se anuncia a los efectos procedentes.

Barcelona, 1.º de abril de 1916.—El rector, *Valentín Carulla*.

(*Gaceta* del 8 de abril.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Concurso de reingreso y de ingreso de maestros interinos.—En los concursos rápidos

de traslado para la provisión de escuelas nacionales de 625 pesetas, correspondientes a los meses de octubre y enero pasados, no han quedado plazas desiertas ni de resultas para adjudicarlas al concurso de reingreso de los maestros y maestras comprendidos en el art. 33 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, y al de ingreso de maestros interinos con derecho reconocido para el ascenso a propietarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos reglamentarios vigentes.

Granada, 3 de abril de 1916.—El rector, *Federico Gutiérrez*.

(*Gaceta* del 8 de abril.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 del actual, *Gaceta* del 9, se anuncian para su provisión, en virtud de concurso, las escuelas nacionales de niños, niñas y mixtas, de dotación de 625 pesetas o menos, vacantes en este distrito universitario, desiertas y resultas del concurso rápido, y que son las siguientes.

Para maestra. Provincia de Huesca: Ansó (auxiliaría de párvulos).

Provincia de Teruel: Villar de Saz, niñas.—Rodeche (Fuentes de Rubielo), mixta, 250 pesetas. Es de carácter voluntario y la paga el Ayuntamiento.

Provincia de Soria: Balluncar.

Para maestro.—Provincia de Zaragoza: Paracuellos de la Ribera, niños.

Provincia de Huesca: Tolva, niños.—Sieso de Huesca, mixta.—Troncado, id.—Bergua, id.—Serveto, id.—Majones, id.

Provincia de Teruel: Budilla, niños.—Guadalaviar, id.—El Vallecillo, mixta.—Alpeñés, id.

Provincia de Soria: Beratón, mixta.—Valdelavilla y Vallejo, id.—Pinilla del Campo, id.—Valdenegrillos, id.—Valtajeros, id.—Bordejá, id.—Revilla, id.—Pozuelo, id.—Cuevas de Ayllón, id.—Guijosa, id.—La Pereda, id.—Valvedizo, id.—Pinilla del Omo, id.—Aldehuela de Periañez, id.—Campos, id.—Castildetierra, id.—La Cuesta, id.—Leria, id.—Nomparedes, id.—Sauquillo de Boñices, id.—Ventosa de la Sierra, id.—Bretún, id.—Esteras de Medina,

id. — Valdegrulla, id. — Rebollosa de los Escuderos, id. — Ventosa de Medina, id. — Abejar, id.

ADVERTENCIAS.—4.^a Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los maestros y maestras comprendidos en el art. 33 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, o sea los que después de haber prestado servicios en propiedad en escuelas de 625 pesetas, o de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo o sentencia.

b) Los maestros y maestras, interinos con derecho a ingresar en propiedad, que figuren en las relaciones publicadas por la Dirección general de Primera Enseñanza en la *Gaceta de Madrid*, así como en la rectificación inserta en dicho periódico oficial de 4 del corriente, y demás que pudieran hacerse públicas.

2.^a Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Rectorado en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias que no sean remitidas o entregadas directamente y que no obren en esta Universidad en el plazo fijado, quedarán sin curso, y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

3.^a Los maestros y maestras comprendidos en el citado art. 33 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, deberán presentar instancia dirigida al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, acompañada de hoja de servicios certificada, dentro del plazo de convocatoria, en la que deberá constar haberles sido admitida la renuncia por autoridad competente, y la certificación del Registro general de Penados y Rebeldes.

4.^a Los maestros y maestras interinos presentarán solamente instancia, dirigida como las anteriores, acompañando el justificante de no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, si actualmente no se encuentran en activo servicio, pudiendo en este caso suplirse con la hoja correspondiente.

5.^a Serán preferidos en este concurso los aspirantes al reingreso en el Magisterio; y entre ellos el mayor tiempo de servicio en propiedad.

Para la preferencia entre los interinos, se tendrá en cuenta el número que ocupan en las relaciones publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

6.^a Los aspirantes harán constar en la instancia el concurso a que se refiere el expediente, consignando al margen el orden de preferencia de las escuelas que solicitan; los interinos, además, el número de orden que tienen en la relación, y todos el lugar de su residencia con las señas de sus domicilios.

7.^a Los maestros y maestras que obtengan escuelas por reingreso o por figurar en las relaciones de interinos con derecho a obtener plazas en propiedad, y soliciten en diferentes Rectorados, vendrán obligados a posesionarse de la primera escuela que se les adjudique, cuyos nombramientos se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

El no posesionarse dentro del plazo reglamentario de la primera escuela que se les adjudique, implica pérdida del derecho, sin ulterior recurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de marzo de 1916 —El vicerrector, *Antonio de la Figuera y Lezcano*.

(*Gaceta del 12 de abril*)

LA GACETA

Indice semanal

- 11 abril.—Real Orden disponiendo la forma en que ha de aplicarse el Real Decreto de 16 de marzo último que suprimió la tarjeta de identidad escolar.
- 12 abril.—Concurso de ingreso y reingreso del Rectorado de Zaragoza.
- 13 abril.—Nada de interés.
- 14 abril.—Escalafón de las Secciones Administrativas de primera enseñanza.
Ordenes aceptando la renuncia del cargo de Secretario de la Normal de Maestros de Baleares presentada por D. Guillermo Terradas y nombrando en su lugar a don Felipe Saiz.
Continuación del Escalafón general del magisterio.
- 15 abril.—Real Orden nombrando Vocales de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública.

Concurso de ingreso y reingreso del Rectorado de Salamanca.

Continuación del Escalafón general del magisterio.

16 abril.— Real Decreto (rectificado) restableciendo el artículo único del de 30 de agosto de 1913 relativo a oposiciones a cátedras.

Sección doctrinal

La Pedagogía Montessori

Ya habrá comprendido el lector que si hemos citado a Samonati y hemos dicho que a pesar de lo consignado por él no habíamos recogido datos relativos a lo Montessori, en Suiza, cuyo Congreso, dice, sancionó una ley por la cual se exige la aplicación del sistema de la Doctora en todas las Escuelas públicas, no nos hemos propuesto sostener que Samonati haya faltado a la verdad a sabiendas.

El artículo que acerca del sistema Montessori escribió y que ocupa unas doscientas páginas del tomo XI de los *Anales de Instrucción primaria de la República Oriental del Uruguay*, está escrito—fechado por lo menos—en Génova, en el propio año de 1911. Como es muy natural, el dato ese y otros muchos debieron ser producto de una información, y aunque Suiza esté cerca de Italia, en ésta han de andar respecto de aquélla, como con frecuencia estamos aquí con relación a nuestra vecina Francia, con todo y ser más posible que sintamos en esta tierra por las cosas francesas más entusiasmo que los italianos pueean tener por las suizas.

Hemos de confesar que no tenemos otros datos concretos acerca de la veracidad de esa declaración de Samonati, que nuestra información personal en Suiza, y que de momento no podemos ver, tampoco, con nuestros propios ojos, textos que acrediten que esa ley se sancionó; ley que pudo promulgarse y quedar incumplida. ya que si en Castilla, allá van leyes do quieren reyes, en otros sitios que no son tierras castellanas pueden hacerse leyes que no se cumplan.

Si nuestra bella o simpática comunicante los posee, le agradeceremos que los cite, pues nos prestará un buen servicio procurándonos ese conocimiento. Si no los tiene, pero en su deseo de que nadie ponga en duda la propagación del método, quiere ver si los halla, nos permitiremos recomendarle para ello alguna fuente de investigación.

En ésta el *Anuaire de l'Instruction publique en Suisse*, por Mr. F. Guex, Director que fué de la Escuela Normal de Laussana, mas en éste debe indagar desde el de 1913 en adelante, que en los tres primeramente publicados, correspondientes a los años de 1910 1911 y 1912, nada hallará.

Y si prefiere aun otra, más completa, en la cual se inspira el *Anuaire*, consulte el *Jarhbuch des Unterrichtswesen*, publicación de la Confederación Suiza, análoga en parte, aunque con otro carácter, a los tomos de la Colección legislativa que se publica en España por la Dirección general o por el Ministerio de Instrucción pública.

Que si ojea y hojea este libro, no le será difícil hallar algún capítulo consagrado al movimiento pedagógico contemporáneo, escrito por el gran A. Hüber, en el que se cite o no el método Montessori, aplicado en las Escuelas públicas de Suiza.

Y si, por casualidad, no viere nada en esos libros, piense nuestra bella o simpática comunicante, si al hablarnos de la propagación del método y de pueblos en que se ha establecido, no es posible alguna rebaja porque no sea oro todo lo que reluce.

Mas quedemos aquí, para ir viendo la eficacia y los resultados sorprendentes del método de la Doctora.

JOSÉ UDINA CORTILES.

(De *El Clamor*.)

Recortes y comentarios

Protección escolar

Llevadas de un deseo vehemente y espontáneo, un grupo de señoras dignísimas se han ofrecido a cooperar con su trabajo a un fin caritativo y de trascendencia para el pueblo de Madrid.

Se trata de evitar en lo posible la propagación de enfermedades que tanto incremento toman en estos centros públicos, en donde acuden cientos de escrituras, cuyos cuerpos abandonados, por no tener quien les cuide, o por indolencia de estas madres pobres que los mandan a la escuela sin el menor detalle de aseo, son conductores de miserias y gérmenes con que unos a otros se contaminan y van esparciéndose no sólo entre ellos, sino que llegan hasta la cuna del niño de clase elevada, sin que los cuidados y afanes sean ya suficientes a evitar sus estragos.

«La Protección Escolar», institución fundada por el Dr. Masip, se halla regida por la Junta de damas que suscribe esta hoja, y se propone habituar a los niños que asisten a las escuelas de Madrid a las prácticas de higiene de que carecen en sus hogares, utilizando para ello los baños duchas, instalados en los grupos escolares Bailén y Vallehermoso, donde tiene sus oficinas la Inspección Médico-Escolar; advirtiéndole que no solamente se proporciona al niño el baño que le conviene, según prescripción del médico escolar correspondiente, sino que se da la ropa interior que necesite y desayuno o merienda, según la hora a que aquél se verifique, estando encargadas de hacer este servicio varias señoritas sanitarias, bajo la vigilancia de una profesora de las escuelas nacionales de Madrid.

Si usted cree, como nosotras, en la trascendencia social de la obra que realizamos llevando la higiene a la casa del pobre y haciendo ver al niño, hombre del porvenir, el valor que estas prácticas tienen para conservar su salud, sírvase propagar nuestra institución, y si en ello tiene gusto, contribuir con su óbolo, como tan caritativamente lo hacen ya varias señoras, gracias a las cuales «Proiección Escolar» ha podido inaugurar sus tareas.

Presidenta, marquesa de Quintanar.—Secretaria, D.^a Carmen Gómez Cano.—Tesorera, D.^a Eloisa L., viuda de Sevilla.—Contadora, D.^a Milagros S. de Tolosa Latour.

Vicepresidentas: Excma. Sra. D.^a Elisa M. de Tolosa Latour.—Ilustrísima Sra. D.^a Manuela Lope de Masip.—D.^a Rosa C., viuda de Val.—Señora viuda de Calleja.

Jefe del ropero: D.^a Josefa Llano de Pin

Vicesecretarias: Srta. D.^a Elisa Soriano Fischer.—Srta. D.^a Carmen García Moreno.

Vocales: D.^a Concepción Astolti de Sanz Blanco.—D.^a Asunción García Zapater.—D.^a Magdalena Puerta de Vega.—D.^a Rosalía Riesgo de Arangurer.—D.^a Concepción Caballero.—Srta. D.^a Concepción Alexandre.—Srta. D.^a Josefa Landete.—Srta. D.^a Pilar Gómez Cano.—Srta. D.^a Mercedes González.—Srta. D.^a Carmen Acero.—Srta. D.^a Nieves García.

Se considera socias numerarias a las que satisfagan cuotas mensuales de una peseta por lo menos, y socias prorectoras de las que se suscriban por más de 10 pesetas mensuales o abonen de una sola vez 50 pesetas, según consta en nuestros Estatutos, debidamente aprobados.

(De *La Escuela Moderna*.)

De la Asociación

Biblioteca de la Asociación

LIBROS DEVUELTOS:

- 215.—*Calkins*, Enseñanza objetiva.
197.—*Dauscaux*, Historia de la Pedagogía.
289.—*Taylor*, Estudio del niño.
195.—*Compayré*, Pedagogía.
15.—*Toro y Gómez*, El arte de escribir en 20 lecciones.
113.—*Santander*, La Meteorología.

LIBROS FACILITADOS:

- 333.—*Rosado*, Terapéutica escolar a don Jaime Rosselló, de Valldemosa.
195.—*Compayré*, Pedagogía a D.^a Margarita Coll, de Establiments
87.—*Baró*, La edad antigua a D. José Massot, de Marratxi.
89.—*Baró*, La edad media a D. Mateo Melis.

ESPERANDO TURNO:

- 257.—*Barbarin*, Historia de la Pedagogía.
195.—*Compayré*, Pedagogía.

Informaciones

DEL MINISTERIO

Han sido admitidas las renunciaciones que de los cargos de Secretario y Profesor de Religión de las Normales de Baleares y la Coruña, han presentado los Sres. D. Guillermo Terrades y D. Leandro del Río, para cuyos cargos han sido nombrados D. Felipe Saiz Salvat y D. José Sánchez Morquera respectivamente.

Ha sido desestimada la instancia presentada por el Oficial de la Sección de Baleares, D. Antonio Mora Guasp, en reclamación de que las vacantes que ocurran de la categoría superior a 1.500 pesetas, sean adjudicadas a los funcionarios de la categoría inmediata inferior que cuenten con mayor antigüedad.

Parece ser que las conclusiones a que tiende la Asamblea de la Asociación Nacional del Magisterio primario que se ha de celebrar en Madrid los días 21, 22 y 23 del corriente, son;

1.^a Que se construyan edificios escolares en condiciones adecuadas para escuelas nacionales.

2.^a La graduación de las escuelas en todas las poblaciones en que sea factible y de la enseñanza en localidades.

3.^a Que queden sometidas a la legislación general, los Maestros y escuelas de la provincia de Navarra.

4.^a Sueldo mínimo de 1.000 pesetas.

5.^a Que desaparezcan las categorías intermedias dotadas con los sueldos de 1.100, 1.375 y 1.650 pesetas.

6.^a Mejorar y nutrir las categorías superiores del escalafón.

7.^a Que se respete el sueldo personal así como los derechos que dimanen de los escalafones generales de Maestros y maestras.

8.^a Que hasta que sea aprobado por las Cortes, puedan los maestros obtener el máximo de jubilación con relación al sueldo mayor disfrutado durante dos o más años.

9.^a Que se haga cargo el Estado de pago de los derechos pasivos del Magisterio.

El Sr. Burell al tratar de esta cuestión,

ha manifestado que ya está consignado en el proyecto de presupuesto el aumento de las mil pesetas y en cuanto al sueldo regulador de derechos pasivos, lo firmó S. M. En cuanto al sueldo personal, piensa respetarlo y estudiará lo que afecta a mejorar los sueldos de las categorías intermedias.

DE LA INSPECCIÓN

Han establecido mutualidades escolares los Maestros D. Mateo Melis, de Capdellá (Calviá); D.^a Antonia Vicéns, de Palma (La Soledad); D. Andrés Ferrer, de Arta.

A D.^a Eulalia Villalonga, Maestra aprobada en las oposiciones, turno libre, celebradas en Barcelona, y propuesta para la escuela de Pineda, se ha dado traslado de una comunicación del Rectorado denegando su pretensión de que se la nombre para la escuela de Alayor o Mercadal, en vez de la de Pineda.

Se ha cursado al Rectorado el expediente de D.^a Margarita Coll, Maestra de Campos, solicitando fuera de concurso y como cónyuge, la escuela de niñas de Caimarí.

Se ha remitido a la Superioridad, para su resolución, una instancia de D. Tomás Balaguer, Maestro de Esporlas, solicitando modificación del art. 22 del Real Decreto de 19 de agosto de 1915.

DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Han sido nombrados Maestros interinos: D. Juan Bover, de Llorito; D. Rafael Piña, Devá; D. Luis Ivorta, Fornells; D. Juan Alcina, Bañalbufar; D. Miguel Salvá, Fornalutx; D. Bartolomé Pujol, Petra; D. Juan Llull, Costitx; y D.^a Magdalena Oliver, Salinas.

Se han transferido a la Junta Central de derechos pasivos los descuentos correspondientes al mes de Marzo.

A don Antonio Oliver Miró se le abonan los descuentos devengados y no percibidos por su difunta hermana D.^a Francisca Oliver, Maestra que fué de Palma (Soledad.)